



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL DENTRO DE LA CAUSA No. 437-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**SENTENCIA
CAUSA 437-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos, sábado 12 de noviembre de 2011, a las 09H20.- **VISTOS:** A la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento de la causa signada con el No. 437-2011, que contiene entre otros documentos un Parte Policial y la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. BI-019454-2011-TCE, instrumentos de cuyo contenido se presume una supuesta infracción electoral cometida por el señor **ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA**, el día domingo ocho de mayo de dos mil once, a las tres horas con veinticinco minutos, en la ciudad de Quevedo, la cual estaría prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el artículos 217 inciso segundo y 221 numeral 2, establece la competencia de este Tribunal: "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales", en concordancia con los artículos 167 y 168 de los Principios de la Administración de Justicia. b) El Tribunal Contencioso Electoral tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente para sancionar en caso de las infracciones electorales, de conformidad al artículo 72 incisos tercero y cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en su parte pertinente: "(...) para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, (...) sometidos a su conocimiento, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.- En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal." c) El procedimiento aplicable a la presente causa, es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Sección Segunda "Juzgamiento y Garantías" del Código de la Democracia para el juzgamiento de las infracciones electorales. d) Queda asegurada la jurisdicción y competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte, por lo que se la acepta a trámite la presente causa. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con

apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO: ANTECEDENTES:** a) Con fecha dieciséis de mayo de dos mil once, a las once horas y treinta y siete minutos, ingresa a este órgano de justicia electoral la presunta infracción en contra del ciudadano ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA, en 2 oficios, 1 telegrama oficial copia, 1 parte policial y 1 boleta informativa copia, que conforman cinco fojas útiles, acorde a la razón sentada por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 6). b) En el parte policial suscrito por el señor Policía Franco Basantes Rodolfo, el agente hace constar que, encontrándose de servicio de segundo cuarto nocturno como Jefe de patrulla de Zona 06, se procedió a entregar la Boleta Informativa No. 019454-2011-TCE (fojas 4). c) El dieciséis de mayo de dos mil once, el Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa correspondiendo el conocimiento a la Jueza Dra. Tania Arias Manzano (fojas 6). d) El diecisiete de octubre de dos mil once, a las nueve horas con cincuenta minutos, la suscrita Jueza Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza quien se incorpora a este Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de principal por renuncia de la Dra. Tania Arias, de acuerdo con la Resolución del Pleno de PLE-TCE-740-01-08-2011, avoca conocimiento del presente proceso, ordenando la citación al presunto infractor ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA, en el domicilio ubicado en el sector "El Pantano" en la ciudad de Quevedo; señalándose el día miércoles nueve de noviembre de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (fojas 7). e) Las razones de notificación de la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, Secretaria Relatora de este despacho, que da fe del cumplimiento de las notificaciones, las publicaciones y la citación al presunto infractor (fojas 7 vuelta y 8). f). La razón de citación suscrita por el Ab. Paúl Mena Zapata, Técnico Contencioso Electoral II, quien certifica la imposibilidad de citar al presunto ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA (fojas 15). g) Providencia de treinta y uno de octubre de dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos se ordena a citar por la prensa en un periódico de la localidad, por una sola vez, dando cumplimiento al artículo 85 inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral (fojas 16). h) Extracto de prensa publicado con lugar y fecha en Babahoyo el viernes 28 de octubre de 2011, en el Diario "El Clarín" No. 8783, página 3 (fojas 17). i) Providencia de fecha 7 de noviembre de 2011, a las 09h10, en la cual se nombra al Ab. Paúl Mena Zapata como Secretario Relator Ad-Hoc (fojas 19). **CUARTO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador que determina las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso, en concordancia con el artículo 72 primer inciso del Código de la Democracia, el cual establece: "Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso"; en cuyo cumplimiento se realizaron las siguientes diligencias: el presunto



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



infractor fue citado, se le hace conocer que debe designar un abogado defensor o de no tener se le designa un defensor público, como indica el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, que en su parte pertinente ordena lo siguiente: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor." **QUINTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De acuerdo con la Boleta Informativa No. 019454-2011-TCE, de fecha domingo 8 de mayo de 2011, a las 03h25, el presunto infractor que se identificó con el nombre de **ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA**, con cédula de ciudadanía 120565489-8 quien ha recibido y firmado esta Boleta. **SEXTO: CARGO QUE SE FORMULA EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR:** De conformidad con el parte policial y la boleta informativa, suscrita por el Subteniente de Policía Jimmy Guerrero, Agente Responsable, se presume la comisión de la infracción prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; que dice: "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a:" (...) "3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **SÉPTIMO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO:** En la ciudad de Babahoyo, capital de la, provincia de los Ríos, miércoles nueve de Noviembre 2011, a las 16h30, se instala el presente juzgamiento, con la presencia de la jueza sustanciadora Dra. Amanda Páez Moreno, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y el infrascrito Secretario Relator ad-hoc, que certificaba, Ab Paúl Mena Zapata, en el Auditorio de la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral de la provincia de los Ríos, con el fin de practicarse la audiencia oral de prueba y juzgamiento originada mediante emisión de la boleta informativa número BI-019454-2011-TCE, en contra de presunto infractor señor **VERGARA MORA ANGEL MARCELO**, con cédula de ciudadanía 120565489-8; señalada para este día y hora conforme fue ordenada en providencia de 17 de Octubre de 2011 las 09h50 y la providencia que se ordena citar por la prensa al presunto infractor, de fecha 31 de octubre de 2011, a las 09:30. El presunto infractor no comparece a esta audiencia, dejándose constancia de este hecho, por lo cual la señora Jueza dispone se proceda a juzgarlo en rebeldía, de conformidad con el Art. 251 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, y de acuerdo con el Art. 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, comparecen a la presente audiencia: los señores, Cabo Primero de Policía Franco Basantes Rodolfo, responsable de la elaboración del parte policial, Subteniente de Policía Guerrero Lara Jimmy Santiago, portador de la cédula de identidad número 0603738527,

responsable de la emisión de la boleta informativa número BI-01954-2011-TCE, el defensor público, Abogado Luciano Eduardo Becerril García, con matrícula profesional número 12-1975-6 del Foro de Abogados. En tal virtud, la señora jueza, Dra. Amanda Páez Moreno declara instalada la presente audiencia y a continuación solicita al secretario relator ad-hoc, proceda a dar lectura de las normas constitucionales y legales que confieren jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y de la juzgadora para conocer y resolver la presunta infracción electoral. Enseguida, la señora jueza, solicita que también se lea, el parte policial y contenido de la boleta informativa presentada, así como las providencias de admisión y fijación de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dictada dentro de la presente causa. Acto seguido, la señora Jueza señala que las intervenciones de las partes procesales en esta audiencia deberán durar diez minutos cada una; concede la palabra al señor Cabo Primero de Policía Franco Basantes Rodolfo, quien manifiesta: "Reconozco y ratifico el haber realizado el parte policial y la boleta informativa, el mencionado señor se encontraba en estado de embriaguez, en el sector de las canchas a la altura del sector denominado el pantano, el día domingo ocho de mayo de dos mil once, a las tres de la mañana aproximadamente"; a continuación la señora Jueza concede la palabra al señor Subteniente de Policía Guerrero Lara Jimmy Santiago portador de la cédula de identidad número 0603738527, responsable de la emisión de la boleta informativa número BI-01954-2011-TCE, quien manifiesta: "Como encargado del módulo de Quevedo, nosotros somos los encargados de patrullar la ciudad, nos dirigimos al lugar para citar al individuo, en prevención de un delito estamos evitando estas situaciones, para precautelar el sufragio del posterior día. b) El abogado defensor del presunto infractor en su calidad de defensor público quien interviene de conformidad con la norma del Art. 249 del Código de la Democracia y manifiesta: "El señor Cabo Franco Basantes Rodolfo, pregunta si al señor que represento se le hizo un examen de alcoholemia se le acusa de expendio de bebidas alcohólicas. El agente de policía manifiesta que: "A la altura de las canchas se le entregó la boleta informativa al mencionado señor infractor porque estaba en estado de embriaguez, se le detuvo y se lo llevaron en patrullero al comando de policía, no se le hizo un examen de alcoholemia, en vista de que estaba muy tomado".- **OCTAVO: ANÁLISIS DE HECHO Y DE DERECHO:** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)". En el numeral cuarto del artículo referido se dice que "Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, es



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



menester mencionar que No se contó con la versión de los hechos expuesta por el presunto infractor. En la audiencia, los agentes de la policía nacional, se limitaron a ratificar el contenido del parte y no aportaron mayores elementos de cargo ni prueba científica alguna que establezca el cometimiento de la infracción y la responsabilidad del señor Vergara Mora Willmer Álvaro de manera directa y principal, por lo que de los análisis de los hechos expuestos y de las normas de derecho aplicables, no existe la determinación de un nexo causal entre la presunta infracción cometida y el presunto infractor. **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia: Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **ÁNGEL MARCELO VERGARA MORA**; y, por el artículo 76 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano. Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Abogado Paúl Mena Zapata, en su calidad de Secretario Relator Ad-Hoc. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F) Dra. Amanda Páez Moreno, JUEZA VICEPRESIDENTA DEL TCE.**

Lo que comunico para los fines de ley.

Ab. Paúl Mena Zapata
SECRETARIO RELATOR AD-HOC.



